



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1085 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica,

04 DIC 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 328-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1028063, Opinión Legal N° 007-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jaar, el Recurso de Apelación interpuesto por **TULIO GARCÍA SOTO**, contra la Resolución Directoral N° 622-2014-D-HD-HVCA/OP y demás documentación en veintitrés (23) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, el inc. 20) del art. 2° de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho “*A formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, al que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...*”, de manera concordante, el artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 “*cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inc. 20), de la Constitución Política del Estado*”, a si el numeral 106.3 establece “*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*”;

Que, conforme al Artículo 109° de la Ley N° 27444, señala la facultad de contradicción administrativa, en su numeral 109.1 prescribe: “*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*”, de manera concordante con el art. 206 prescribe en el numeral 206.1 “*Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente*”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 622-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 08 de agosto de 2014, se declara improcedente, la pretensión del pago de devengados más intereses legales del Ingreso Total Permanente, dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 05 de setiembre de 2014, el administrado **TULIO GARCÍA SOTO**, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 622-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 08 de agosto de 2014, señalando que no se ha considerado el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM, señala el otorgamiento de una Bonificación Especial para elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública según los grupos ocupacionales, la misma que deberá aplicarse a través de su artículo 2°, es decir en forma vinculada; y en su artículo 1°, establece que a partir de 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos nuevos soles (S/. 300.00); y que en el numeral 2) se desprende que al sumar la bonificación especial, al ingreso total permanente, no deberá ser menor a trescientos nuevos soles. Se pone énfasis que, el Ingreso Total Permanente es el monto que se percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumará la bonificación especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles (S/. 300.00);

Que, lo peticionado por el administrado **TULIO GARCÍA SOTO**, deviene en improcedente por no ajustarse a la norma, pues su solicitud se ampara en la aplicación del art. 1° del D.U. N° 037-94-PCM, la cual no podría aplicarse, toda vez, que la citada norma se efectiviza en forma conjunta con el artículo 2° del D.U. N° 037-94-PCM;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1085 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica,

04 DIC 2014

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **TULIO GARCÍA SOTO** contra la Resolución Directoral N° 622-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 08 de agosto de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/mia